

DECRETO N° 0715
NEUQUÉN, 30 AGO 2021

VISTO:

El Expediente OE N° 1707-P-2021, la Resolución N° 0494/16, el Decreto N° 1005/19, la reclamación administrativa interpuesta por la señora Mónica Adriana Ponce, D.N.I. N° 21.581.644 el día 17 de marzo 2021 y el pronto despacho presentado el día 20 de agosto de 2021; y

CONSIDERANDO:

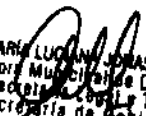
Que mediante la reclamación mencionada en el Visto, la agente Mónica Adriana Ponce, D.N.I. N° 21.581.644, solicitó la declaración de nulidad de la Resolución N° 0494/16 y del Decreto N° 1005/2019, fundado en que los mencionados actos administrativos adolecen de vicios graves en los términos del artículo 67º) incisos a), m), r) y s) de la Ordenanza N° 1728;

Que la Resolución N° 0494/16 de la entonces Secretaría de Gobierno y Coordinación, aprobó las actuaciones administrativas que dieron lugar al Sumario Administrativo dispuesto por Resolución N° 0848/15 de la Secretaría de Coordinación, tramitado con el fin de esclarecer los hechos ocurridos el día 20 de noviembre de 2015 en la oficina de la Dirección de Comunicación Institucional, ubicada en el tercer piso del Palacio Municipal, atinente a malos tratos y agresiones verbales de la agente Mónica Adriana Ponce L.P. N° 5959, hacia la Directora de Publicidad, agente Estela Quezada, L.P. N° 43108, y determinar las responsabilidades emergentes;

Que en tal sentido, mediante la mencionada Resolución se aplicó a la agente Mónica Adriana Ponce la sanción disciplinaria de treinta (30) días de suspensión, sin goce de haberes, establecida en el Artículo 95º), inciso c), del Estatuto para el Personal Municipal, -Ordenanza N° 7694, Anexo I- por las causales dispuestas en los Artículos 97º), Inciso 3); 98º), inciso 4) y 99º) inciso 2) de la Ordenanza citada, conforme las conclusiones sumariales del instructor sumariante de la Dirección de Sumarios y el Dictamen N° 483/16 de la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos;

Que oportunamente, la agente Ponce presentó recurso administrativo solicitando la nulidad de la mencionada Resolución, por aplicación del artículo 67º) incisos a), m), r) y s) de la Ordenanza N° 1728;

Que mediante el Decreto N° 1005/2019 se rechazó el mencionado recurso administrativo manifestando en sus considerandos que la sanción impuesta constituye una pena razonable y proporcionada a la falta cometida, contando con el Dictamen de la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos quien avala la labor sumarial, afirmando que su desarrollo y conclusión se basa en una relación clara y circunstanciada de lo acontecido con


Dra. MARÍA LUCIANA JORJAS AGUILAR
Directora Municipal de Despacho
Subsecretaría de Asesoría y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



0715-21

sustento en la prueba, habiéndose dado cumplimiento al procedimiento establecido y asegurando a la imputada las garantías del derecho constitucional de defensa y debido proceso;

Que a través de la reclamación mencionada en el Visto, la agente Mónica Adriana Ponce, manifestó sin acompañar ni ofrecer nuevos medios probatorios, que la Resolución N° 0494/16 y el Decreto N° 1005/2019, se encuentran en discordancia con la cuestión de hecho en el expediente y no cumplen con la finalidad debida en este sentido, expresando que los mencionados actos administrativos son irrazonables, violan el derecho de defensa, carecen de motivación y son equívocos y falsos;

Que según manifiesta la requirente, los mencionados actos administrativos no establecen el hecho imputado, mencionando solo referencias genéricas, y que las mismas resultan desproporcionadas e irrazonables, ya que el fin perseguido por las normas disciplinarias es la enmienda del empleado, no su castigo;


Que asimismo, la agente Ponce expresó que la prueba testimonial evaluada en el proceso sumario resulta contradictoria con lo afirmado en la Resolución N° 0494/16, manifestando la requirente que la prueba testimonial ofrecida fue rechazada por ser reiteratoria a la realizada;

Que la requirente funda su reclamo en los principios de proporcionalidad y razonabilidad, sin manifestar de manera concreta su aplicación al presente reclamo, pretendiendo que su sola mención sea suficiente para declarar la nulidad de la Resolución N° 0494/16 y del Decreto N° 1005/2019;

Que mediante Dictamen N° 318/2021, se expidió la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, sugiriendo el rechazo del reclamo en todas sus partes, por no encontrarse acreditados los presupuestos o requisitos necesarios para declarar la nulidad de los actos administrativos mencionados;

Que la nombrada Dirección Municipal manifestó que la requirente no expone nuevos elementos de convicción o nuevas consideraciones de hecho y/o derecho que difieran de lo esgrimido en sus reclamos precedentes, y que puedan cambiar su situación jurídica, no aportando pruebas que acredite la producción de los supuestos vicios sobre los cuales funda la solicitud de nulidad de los actos administrativos atacados;

Que en tal sentido, expresó asimismo que no surge de los actos administrativos la existencia de los vicios alegados por la reclamante, en cuanto tales actos jurídicos son válidos, hacen plena fe de su contenido, debido a una congruente y coherente motivación, siendo los mismos actos administrativos completos en sus requisitos y en su estabilidad que no afectan garantías constitucionales;


Dra. MARIANA JONÁS AGUILAR
Directora Municipal de Despacho
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén

0715-21

Que los supuestos vicios alegados que afectan garantías constitucionales no logran ser probados con suficiente convicción como para destacar su existencia, sino que más bien el planteo de la reclamante tiene que ver con su disconformidad con lo actuado por la autoridad;

Que en relación a la invocación que realiza la reclamante de los principios de proporcionalidad y razonabilidad, la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos manifestó que la sanción que le ha sido impuesta obedece a lo que se encuentra prescripto en la norma y no resulta ser una cuestión arbitraria ni caprichosa de quien la impone, sino que por el contrario, encuentra su fundamento en lo dispuesto en la norma y en el proceso que se llevó adelante;

Que en este sentido, corresponde la emisión de la presente norma legal, rechazando el reclamo administrativo en todas sus partes, quedando agotada la vía administrativa en los términos de los artículos 188º, 189º) y 190º) de la Ordenanza N° 1728;

Que con fecha 20 de agosto de 2021, la agente Ponce interpuso pronto despacho, solicitando la resolución de su reclamo;

Que en función de lo expuesto, corresponde la emisión de la presente norma legal;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHÁZASE en todos sus términos la reclamación administrativa ----- presentada por la señora Mónica Adriana Ponce, D.N.I. N° 21.581.644 mediante la cual pretende la declaración de nulidad de la Resolución N° 0494/16 y el Decreto N° 1005/2019, quedando agotada la vía administrativa, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante del presente Decreto.


Artículo 2º) NOTIFÍQUESE, a través de la Dirección Municipal de Despacho a ----- la reclamante de lo dispuesto en la presente norma legal.

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario ----- de Gobierno.

Artículo 4º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.

FDO.) GAIDO
HURTADO.


Dra. MARÍA LUJÁN ROJAS AGUILAR
Directora Municipal de Despacho
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén

